

PROPOSICIÓN

Sustituyase el artículo 251 del proyecto de Ley N° 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan las disposiciones”, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 251. Auditorías Técnicas. La Organización Electoral diseñará un plan de auditoría técnica imparcial para las tecnologías que se utilizarán en cada proceso. Dicho plan deberá abarcar al menos las auditorías de funcionalidad, seguridad digital y código fuente. El Plan será socializado con los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones y organizaciones de observación electoral, y deberá ponerse en marcha a más tardar seis (6) meses antes de la respectiva elección.

En la puesta en práctica del plan de auditoría informática electoral participará el Ministerio Público y tendrán derecho a intervenir los auditores de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y también podrán intervenir expertos nacionales o internacionales acreditados por la Organización Electoral.

La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral elaborarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los expertos nacionales e internacionales y los auditores de sistemas que participen en estos ejercicios para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral. En todo caso, este compromiso deberá permitir que los expertos nacionales e internacionales y los auditores de los partidos acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las respuestas implementadas en los términos de esta ley.

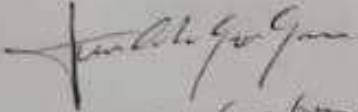
El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los expertos nacionales e internacionales y los auditores, a más tardar seis (6) meses antes de la puesta en marcha del Plan.

Los expertos nacionales e internacionales acreditados y los auditores de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos deberán elaborar un informe de la auditoría realizada siguiendo estándares internacionales para ser radicado ante la Organización Electoral. Los hallazgos deberán ser respondidos por la Organización Electoral y si fuera necesario ejecutará los planes de acción correspondientes.

La Organización Electoral emitirá y publicará en sus páginas web un informe final donde especifique la forma en que fueron respondidos los hallazgos y sus razones técnicas.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral designará un equipo de auditores internos y expertos en las áreas requeridas para monitorear el proceso electoral, los cuales deberán rendir informes periódicos a la corporación.

Cordialmente,


Juan Pablo Guzmán
Vice Presidente